



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de agosto de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 171.- POR EL QUE SE INSCRIBA EN UNA PLACA CONMEMORATIVA QUE SERÁ UBICADA Y DEVELADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, LA LEYENDA SIGUIENTE: LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, “LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO” RINDE HOMENAJE A LAS MUJERES Y HOMBRES QUE HAN LUCHADO POR LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 172.- POR EL QUE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECLARA EL 17 DE MAYO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, TRANSFOBIA Y BIFOBIA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 173.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 30 DEL CONJUNTO URBANO “VALLE DE SAN PEDRO”, SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE 1, UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN PEDRO, ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A DONAR EL INMUEBLE REFERIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 174.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3.14 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTRALORÍA Y EVALUACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE JULIO DE 2020.

Tomo CCX
Número
37

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracciones II, VI, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que las organizaciones civiles pueden participar en diversas actividades relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las comunidades y que podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado y a los programas respectivos, favoreciendo la participación de los habitantes en la realización de obras y servicios públicos. Al respecto, establece que la ley determinará las formas de participación de esas organizaciones y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las obras y servicios públicos.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, prevé en el Título Séptimo denominado “De las Instancias de Inconformidad” que la Contraloría Social es la encargada de evaluar y vigilar a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez. En congruencia con lo anterior, las personas y organizaciones de la sociedad civil pueden presentar ante la Contraloría la denuncia por hechos, actos u omisiones que menoscaban el ejercicio de los derechos relacionados con los programas sociales, trámites y servicios previstos en Ley.

Que el 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases Generales para la Instrumentación del Programa de Contraloría Social, como mecanismo de vigilancia y control ciudadano de las acciones de la Administración Pública Estatal, así como tratándose de los ayuntamientos e instancias públicas municipales cuando confluyan recursos estatales totales o parciales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 contempla dentro de sus Ejes Transversales, el denominado Gobierno Capaz y Responsable, el cual prevé el objetivo de promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas, para lo cual establece como estrategia la relativa a impulsar la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y el Gobierno Abierto, que contiene la línea de acción referente a promover prácticas de transparencia para la consolidación de la confianza ciudadana en sus instituciones. Para ello, resulta fundamental fortalecer la participación ciudadana en el control y evaluación gubernamental a través de la constitución de los Comités de Control y Vigilancia, y de la asesoría a servidores públicos y beneficiarios para la instrumentación y seguimiento del Programa de Contraloría y Evaluación Social.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario actualizar la normatividad administrativa en materia de contraloría social, para alinearla al marco jurídico que regula el Sistema Anticorrupción del Estado México y Municipios, a fin de fortalecerla como una forma de participación ciudadana que coadyuve con la prevención en la comisión de actos de corrupción, con el acompañamiento de servidores públicos profesionalizados y favoreciendo la utilización de las tecnologías de información.

Que en estricta observancia de los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTRALORÍA Y EVALUACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la implementación del Programa de Contraloría y Evaluación Social, como mecanismo de participación ciudadana, para contribuir en la vigilancia, control y seguimiento de las acciones de la Administración Pública Estatal y para el caso de los ayuntamientos e instancias públicas municipales, cuando se trate de recursos estatales totales o parciales.

SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

I. Acciones: Actividades gubernamentales relacionadas con programas, trámites y servicios a cargo de las Entidades Administrativas;

II. Alertador: Al estudiante de nivel medio superior o superior de instituciones públicas o privadas, que coadyuva de manera honorífica, con un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, para reportar una presunta irregularidad a la Secretaría de la Contraloría;

III. Asesor: Al estudiante de nivel medio superior o superior de instituciones públicas o privadas, que participa de manera honorífica orientando al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, en temas específicos en los que tenga interés, conocimiento o experiencia;

IV. Beneficiario: Persona que forma parte de la población atendida por un programa social;

V. COCICOVI: Al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;

VI. Contralores Sociales: A las personas ciudadanas elegidas por las personas beneficiarias o usuarias de un Programa Social, obra pública, así como de un trámite o servicio, que participan en la observación, vigilancia y seguimiento de las mismas;

VII. Entidad Administrativa: A las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, así como a los ayuntamientos e instancias públicas municipales, cuando se trate de recursos estatales totales o parciales;

VIII. Formador: Al estudiante de nivel medio superior o superior de instituciones públicas o privadas, que participa de manera honorífica difundiendo con otros jóvenes, los valores, principios y objetivos de la Contraloría Social;

IX. Lineamientos: A las disposiciones que regulan el funcionamiento del Programa de Contraloría y Evaluación Social, así como la constitución, integración, funcionamiento y capacitación de los órganos ciudadanos que se establezcan al efecto y las responsabilidades de las Entidades Administrativas encargadas de su implementación;

X. Programa Social: Acciones de gobierno que tienen como finalidad elevar la calidad de vida de la población y mejorar su condición social a la entrega de un bien material;

XI. Proyecto Específico: Al Proyecto Específico de Contraloría Social que establece las disposiciones y procedimientos diseñados para implementar el Programa de Contraloría y Evaluación Social en cualquiera de los programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios desarrollados y ejecutados por las Entidades Administrativas;

XII. Reporte Ciudadano: A la denuncia, sugerencia o reconocimiento presentado por la ciudadanía, los Contralores Sociales o los Alertadores;

XIII. Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría, y

XIV. Voluntario: Al ciudadano, Asesor, Alertador o Formador interesado en participar en Contraloría Social, para lo cual deberá registrarse ante la Secretaría.

TERCERO.- Para implementar el Programa de Contraloría y Evaluación Social, la Secretaría presentará a la Entidad Administrativa, el Proyecto Específico correspondiente.

En su caso, la Entidad Administrativa deberá realizar por escrito, las observaciones que considere necesarias a dicho Proyecto Específico, mismas que deberá entregar dentro de los siguientes quince días hábiles a su recepción formal. Una vez resueltas las observaciones, se entenderá acordado por las partes el Proyecto Específico.

Si la Entidad Administrativa no realiza observaciones durante el término señalado, se dará por acordado entre las partes el Proyecto Específico.

CUARTO.- El Proyecto Específico tendrá como objetivos los siguientes:

I. Contribuir a mejorar las acciones mediante la vigilancia ciudadana sobre las condiciones de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia, con que son ejecutados, así como lo relacionado a la honestidad y desempeño de las personas servidoras públicas que los realizan;

II. Complementar y fortalecer a través de la participación ciudadana, el control institucional en aquellas Entidades Administrativas cuya operación incide directamente en las condiciones de vida de los habitantes del Estado;

III. Prevenir, controlar y combatir actos irregulares que se pudieran generar en las acciones relativas a la ejecución y operación de los programas sociales, obra pública, así como en la prestación de trámites y servicios;

IV. Promover la participación ciudadana para que de manera conjunta se planteen esquemas comunes para el mejoramiento en la ejecución y operación de los programas sociales, obra pública y acciones, así como en la prestación de trámites y servicios, comprobando que se desarrollen de acuerdo con la normatividad que los regula;

V. Fortalecer en las personas servidoras públicas los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como crear una cultura de atención y orientación al usuario, y

VI. Capacitar en materia de Contraloría Social a las personas servidoras públicas responsables del Programa Social, obra pública, acción o de la prestación del trámite o servicio.

QUINTO.- El Proyecto Específico que la Secretaría presente a consideración de las Entidades Administrativas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Tendrá como organización básica de operación, de manera preferente, pero no exclusiva, el COCICOVI, el cual se integrará por tres personas ciudadanas electas en asamblea general por los Beneficiarios del Programa Social, obra pública o acción, así como por los usuarios de trámite o servicio;

II. Los integrantes del COCICOVI serán electos democráticamente a través de la asamblea general que se realice con los Beneficiarios, usuarios del municipio, localidad, comunidad, colonia, barrio o sector en donde se encuentre ubicado el Programa Social, obra pública, acción, trámite o servicio.

En dichas asambleas podrán participar los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas y cuyo objeto social sea afín al funcionamiento del Programa Social, obra pública, trámite o servicio donde se implementará el Programa de Contraloría y Evaluación Social.

III. El cargo de Contralor Social será honorífico, y cualquier persona ciudadana que habite en el Estado de México en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, preferentemente que radique en el municipio, localidad, comunidad, colonia, barrio o sector en donde se opere el Programa Social, la obra pública, el trámite o servicio podrá ser electo como Contralor Social, debiendo cumplir además con los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. Procurará la paridad de género en la integración de los COCICOVI;

V. Contendrá las funciones, actividades y responsables de las acciones que se llevarán a cabo en el Desarrollo del Proyecto Específico de que se trate, y

VI. La operatividad podrá realizarse con personal de la propia Entidad Administrativa, de la Secretaría o de ambas, según los términos acordados.

SEXTO.- El COCICOVI tendrá las siguientes funciones:

I. Observar y vigilar el desempeño de las personas servidoras públicas directa o indirectamente relacionadas con la ejecución y operación del Programa Social, obra pública, trámite o servicio, constatando que se conduzcan con respeto, diligencia e imparcialidad con los Beneficiarios o usuarios de los mismos;

II. Vigilar las condiciones físicas y de higiene de las instalaciones en las que se lleva a cabo la realización de trámites y prestación de servicios;

III. Vigilar la eficiencia y calidad con la que se ejecutan, operan y funcionan los programas sociales, obra pública, así como la prestación de trámites o servicios, constatando que las personas reciban orientación e información clara, confiable y oportuna;

IV. Vigilar que la obra pública se realice, de acuerdo con el expediente técnico de la misma, en los tiempos programados y con apego al marco normativo que la regula;

V. Vigilar el mantenimiento y conservación de la obra pública hasta por el plazo que se determine en los Lineamientos, posterior al acto de entrega-recepción, constatando la correcta operación;

VI. Realizar en cualquier momento y bajo los Lineamientos, así como del Proyecto Específico, visitas de seguimiento, observación y vigilancia donde se llevan a cabo al Programa Social, obra pública, trámite o servicio.

La vigilancia ciudadana la podrá realizar el COCICOVI en su conjunto o cada uno de sus integrantes de manera individual.

VII. Identificar, en su caso, presuntas irregularidades o deficiencias en los programas sociales, obra pública, acciones, trámites o servicios, remitiendo los Reportes Ciudadanos correspondientes a la Secretaría;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de la obra pública, informando lo correspondiente a los vecinos o Beneficiarios, y

IX. Las que se dispongan en los Lineamientos y las que se determinen para los Proyectos Específicos.

Tratándose de los Ayuntamientos e instancias municipales se tomarán en consideración las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los Voluntarios podrán participar con el COCICOVI, previo convenio de la Secretaría con la institución educativa a la que pertenezcan.

SÉPTIMO.- Las personas servidoras públicas cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con los programas sociales, obras públicas, acciones, trámites o servicios serán administrativamente responsables por las acciones u omisiones derivadas de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier índole en que pudieran incurrir.

OCTAVO.- La Secretaría llevará el registro de los Voluntarios mediante el sistema que se determine en los Lineamientos que al efecto se expidan.

NOVENO.- Los Voluntarios, serán capacitados y evaluados por la Secretaría en materia de Contraloría y Evaluación Social para poder ejecutar las tareas de Formadores, Asesores y Alertadores en las que deseen participar.

DÉCIMO.- Los Voluntarios tendrán las siguientes funciones:

I. Evaluar la participación ciudadana de sus localidades mediante la metodología que determine la Secretaría;

II. Como Formadores, difundiendo los principios de Contraloría Social y los del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

III. Como Asesores de los COCICOVI en temas específicos donde tengan interés, conocimientos o experiencia, y

IV. Como Alertadores, reportando a la Secretaría alguna presunta irregularidad en las acciones en materia de Contraloría y Evaluación Social mediante el uso de los medios de denuncia disponibles.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría tendrá además las atribuciones siguientes:

I. Determinar los medios para la captación, registro y trámite de los Reportes Ciudadanos;

II. Definir los medios de capacitación a los integrantes del COCICOVI, las personas servidoras públicas, Voluntarios, así como al residente o responsable de la obra pública, que consideren necesarios a efecto de realizar las labores establecidas en los numerales anteriores y en los Lineamientos, y

III. Establecer el uso de aplicaciones o sistemas informáticos que privilegien la automatización de procesos de registro, seguimiento y evaluación del funcionamiento de Contraloría y Evaluación Social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Entidades Administrativas, las personas servidoras públicas adscritas a ellas, proporcionarán de manera expedita a la Secretaría, así como a los Contralores Sociales, la información y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría es la responsable del Programa de Contraloría y Evaluación Social y de la elaboración de los Proyectos Específicos; de programar e impartir capacitación y asesoría al personal de las Entidades Administrativas, a usuarios, Beneficiarios y Voluntarios, así como a residentes o responsables de obra.

DÉCIMO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el titular de la Secretaría, quien podrá determinar las acciones necesarias para su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases Generales para la Instrumentación del Programa de Contraloría Social, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2011.

CUARTO.- La Secretaría de la Contraloría expedirá los Lineamientos de Operación del Programa de Contraloría y Evaluación Social.

QUINTO.- Las acciones de Contraloría Social que se estén desarrollando continuarán y concluirán conforme a las disposiciones con las que iniciaron.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

**JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, asimismo, debe establecer objetivos, políticas y programas alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional y la reingeniería de la estructura, mismas que deben ser acordes a la realidad nacional y al desarrollo e implementación de las mejores prácticas para la innovación, modernización simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que el 11 de junio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete con el objetivo de que provea al Gobernador del Estado de insumos para la toma de decisiones en materia de política pública.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen, debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que mediante Decreto número 309 de la "LIX" Legislatura Local se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de mayo de 2018 las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre